

## CARTA CIRCULAR NÚM. 14-0227

A: Alcaldes, Directores de Finanzas y Directores de Recursos Humanos de los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Para recordarles el procedimiento correcto a seguir en los casos en que los empleados municipales opten por acogerse al plan médico del gobierno bajo la Ley 72 del 7 de septiembre de 1993; como proceder con relación a la utilización de la aportación patronal y otros fines relacionados.

La Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada (en adelante, Ley 95), establece un plan de beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización para los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades. Este plan es uno sobre bases voluntarias. El gobierno como patrono, realiza una aportación patronal al plan de cada empleado cuyos mínimos y máximos son establecidos en virtud de ley. Asimismo, los gobiernos municipales disponen mediante Ordenanza o Resolución sobre sus respectivas aportaciones al plan médico de sus empleados

En el caso de los gobiernos municipales, estos pueden ofrecer a sus empleados los planes médicos que contrata el gobierno a través de la Administración de Seguros de Salud (la ASES) en virtud de la Ley 95, o pueden optar por contratar directamente con las entidades aseguradoras los servicios de salud para sus empleados, conforme le fue autorizado en virtud de la Ley Núm. 63 de 21 de junio del 2010 (en adelante, Ley 63).

Por otro lado, la Ley 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada (en adelante, Ley 72), dispone en su artículo VI, sección 5, lo siguiente:

"Aquellos empleados públicos y sus dependientes que, <u>por</u> <u>su condición económica</u>, cualifiquen como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, <u>tendrán</u>



derecho a recibir este beneficio. La diferencia correspondiente para cubrir el costo total de la prima de seguros para la cubierta médico-hospitalario individual y familiar provendrá de los fondos asignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Los empleados públicos, cuyo nivel de ingresos <u>no les</u> permite ser elegibles para el Plan, podrán optar por acogerse, con sus dependientes, al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico o continuar acogidos al plan privado de su preferencia. En caso de acogerse al <u>Plan de Salud del Gobierno</u>, la diferencia entre la aportación del gobierno y el costo de la prima será sufragada por los empleados.

En el caso de empleados públicos casados entre sí, estos podrán acogerse al Plan de Salud combinando las aportaciones de ambos actuando de mancomunada para su elegibilidad. En todos los casos el Secretario de Hacienda, el municipio o corporación pública transferirá a la Administración el monto correspondiente a la aportación patronal de los empleados públicos acogidos al Plan de Salud. empleados públicos que opten por utilizar la aportación patronal para adquirir otro plan médico en el mercado, y que a su vez havan sido identificados y certificados por el Departamento, según lo provisto por la sec. 7025 1 de este título, no participarán del Plan de Salud del Los empleados públicos Gobierno de Puerto Rico. tendrán la opción de extender la cubierta médicohospitalaria a sus dependientes opcionales, y el empleado sufragará en su totalidad el costo adicional de la cubierta.

Para propósitos de este inciso, <u>el término empleados</u> <u>públicos incluye a los empleados</u> de las corporaciones públicas y <u>de los municipios</u>. La Administración podrá establecer, mediante reglamento, un sistema para el pago de la prima." (Énfasis nuestro).

El análisis integrado de la anterior disposición, lleva a la conclusión de que todos los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se refiere al artículo VI, sec. 1 de la Ley 72, que dispone sobre normas de elegibilidad al plan de servicios de salud del gobierno de Puerto Rico, creado bajo la misma.

empleados públicos, <u>incluidos los municipales</u>, que debido a su condición económica <u>cualifiquen y hayan sido certificados</u> como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno, pero que opten por acogerse a un plan privado utilizando su aportación patronal, <u>no podrán participar del Plan de Salud del Gobierno</u>.

Asimismo, los empleados municipales que interesen acogerse a los beneficios de plan médico bajo la Ley 95, pero que por su condición económica no son elegibles a ser beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno, tienen que elegir entre una de las siguientes opciones:

- 1. utilizar la aportación patronal para un plan médico privado bajo la Ley 95, o la Ley 63, en caso de que el municipio contrate directamente el mismo en virtud de dicha ley o;
- 2. utilizar la aportación patronal para acogerse al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, cuando así lo interese.

Por consiguiente, para cada gobierno municipal tiene la obligación de remitir <u>a la ASES la aportación patronal</u> de los empleados municipales elegibles a recibir el beneficio de planes de salud para los empleados públicos, <u>que opten por acogerse al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico</u> en lugar de acogerse a un plan privado.

Tanto en la opción contenida en el inciso 1., como la descrita en el inciso 2., los empleados municipales tienen la opción de extender la cubierta médico-hospitalaria a sus dependientes opcionales, sufragando en su totalidad el costo adicional de la cubierta.

No obstante, reiteramos que a tenor con el claro mandato de la Ley 72, el empleado municipal que, a tenor con su situación económica, cualifique para acogerse al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y haya sido certificado como beneficiario por el Departamento de Salud a estos efectos, pero opte por acogerse a un plan de salud privado, haciendo uso de la aportación patronal para adquirir el mismo, <u>no puede beneficiarse a la misma vez del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.</u>

Es de rigor aclarar y establecer que lo anterior no lesiona, afecta o limita cualquier derecho que un empleado público o municipal tenga o pudiera tener bajo leyes federales o locales, de estar acogido a más de un plan médico.

Entre otras cosas, lo que se quiere reiterar mediante esta Carta Circular <u>es la obligación estatutaria existente para todo gobierno municipal, de remitir la aportación patronal a la ASES</u>, en los casos de empleados que en virtud de su situación económica no son elegibles a ser certificados como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno, pero que al ejercer su opción de selección de una cubierta de salud bajo los beneficios de la Ley 95, *supra*, que provee beneficios de salud para los empleados públicos, escogen acogerse al precitado Plan.

Así también, es la intención de esta Carta Circular recordar y establecer claramente que aquellos empleados que son certificados como elegibles para beneficiarse del Plan de Salud del Gobierno, pero optan por acogerse a un plan privado y utilizar su aportación patronal en este, no pueden participar también de dicho Plan gubernamental, conforme a lo que claramente establece la Ley 72. De lo contrario, estarían violando las claras disposiciones de dicho estatuto.

De igual forma, es oportuno aclarar cuales empleados públicos son elegibles para el plan de beneficios de salud para empleados públicos, creada en virtud de la Ley 95, según enmendada.

Son <u>elegibles</u> los beneficios de salud para empleados públicos y a recibir la aportación patronal los siguientes grupos de empleados:

- 1. Servicio de confianza
- 2. Servicio de carrera
- 3. Personal transitorio con nombramiento de seis (6) meses o más.
- 4. Personal transitorio de nombramiento de menos de seis (6) meses puede acogerse a los beneficios de salud para empleados públicos siempre y cuando asuman adicionalmente el pago que corresponde a la aportación patronal.

Asimismo, <u>no son elegibles</u> a dichos beneficios los siguientes grupos de empleados municipales:

- 1. Empleados por contrato
- 2. Personal irregular
- 3. Personal por jornal

No obstante lo anterior, en los casos de personal irregular o por jornal, cuyos salarios se pagan con fondos federales y/o por el gobierno federal y la asignación de fondos provea para el pago de beneficios marginales y servicios médicos, estos pueden recibir los beneficios de la Ley 95. A estos empleados le son aplicables las limitaciones que a otros empleados municipales, en cuanto a no poder acogerse al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, si utilizan la aportación patronal para acogerse a un plan médico privado.

Las unidades administrativas municipales a cargo de la orientación de los empleados en torno a sus beneficios de planes médicos, vienen obligados a orientar a estos respecto a lo aquí indicado, así como a requerirles información sobre si es o no participante del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, y si está o no certificado como beneficiario por el Departamento de Salud, conforme a los criterios de situación económica y otros aplicables.

Asimismo, y en atención a lo anterior, solicitamos de los gobiernos municipales y de sus Directores de Finanzas, el cumplimiento de las normas antes indicadas y la remesa a la ASES de las cantidades correspondientes a la aportación patronal en los casos previamente descritos.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de febrero de 2014.

Ricardo A. Rivera Cardona

Director Ejecutivo